



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la Universalización de la Salud"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 157-2020-P-CSJU/PJ

Huancayo, uno de junio del
año dos mil veinte.

Sumilla: HACER DE CONOCIMIENTO a la Sala Civil de Huancayo, a la Sala Penal de Apelaciones de Huancayo y a todos los Órganos Jurisdiccionales del Distrito Judicial de Junín, que no conforman los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia, que no necesitan habilitación previa de la presidencia de corte para realizar actos procesales por acceso remoto (audiencias, vistas de causa e informes orales), conforme a la R.A. N° 156-2020-CE-PJ.

VISTA:

El Decreto Legislativo N° 1505, el Decreto de Urgencia N° 026-2020 del 15 de marzo del presente año, la Resolución Administrativa N° 156-2020-CE-PJ del 23 de mayo del presente, el Oficio N° 000005-2020-P-CE-PJ del 30 de mayo del presente, el Oficio N° 0150-2020-SCP-HYO/CSJU-PJ del 25 de mayo del presente y el Oficio S/N-2020-SPAHYO-CSJU/PJ del 01 de junio del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Sobre las facultades de la Presidencia

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige la política interna con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90°, numeral 3 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS¹, se encuentra plenamente facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito.

¹ El presente Decreto Supremo fue publicado el 3 de junio 1993 en el Diario Oficial El Peruano.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 157-2020-P-CSJU/PJ

Segundo.- Sobre la protección a la vida y salud a los trabajadores.

El Principio de Prevención del Título Preliminar de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral. Asimismo, el Principio de Cooperación, establece que el Estado, los empleadores y los trabajadores, y sus organizaciones sindicales establecen mecanismos que garanticen una permanente colaboración y coordinación en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Tercero.- Sobre la suspensión de labores del Poder Judicial

El Poder Judicial considerando la grave situación que afectaba al país mediante la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, dispuso mediante la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ del 16 de marzo del presente año la suspensión de las labores, así como la suspensión de los plazos procesales y administrativos, entre otras medidas destinadas a garantizar la Administración de Justicia en estas graves circunstancias. Posteriormente debido a las sucesivas prórrogas del Estado de Emergencia Nacional, el Poder Judicial dispuso también la prórroga en la suspensión de las labores y expidió para tal efecto la R.A. N° 117-2020-CE-PJ del 30 de marzo del presente año, la R.A. N° 118-2020-CE-PJ del 11 de abril del presente, la R.A. N° 000061-2020-P-CE-PJ del 26 de abril del presente y la R.A. N° 062-2020-CE-PJ del 10 de mayo del presente año.

En el último periodo, el Estado dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional mediante el D.S. N° 094-2020-PCM, por lo que el Consejo Ejecutivo del Poder judicial a través de la Resolución Administrativa N° 157-2020-CE-PJ del 25 de mayo del presente año dispuso prorrogar la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, a partir del 25 de mayo al 30 de junio de 2020, así como las medidas administrativas establecidas mediante la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, Acuerdos Nros. 480 y 481-2020, las Resoluciones Administrativas Nros. 0000051-2020-P-CE-PJ y 000156-2020-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 157-2020-P-CSJU/PJ

Cuarto.- Sobre las Audiencias Virtuales en el Poder Judicial

A través del Acuerdo N° 482-2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso aprobar el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada "Google Hangouts Meet" en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial. Se trata de una aplicación de videoconferencia que permite realizar reuniones grupales. Mediante el uso de este aplicativo se reducirá la exposición de los Magistrados, los auxiliares jurisdiccionales, el personal administrativo, el personal del área de seguridad, los fiscales, abogados y a los procesados frente al contagio del COVID-19, debido a que permite realizar las audiencias programadas desde cualquier lugar en forma virtual, lo cual resulta de gran utilidad en las actuales circunstancias en las que el Poder Ejecutivo ha dispuesto el aislamiento social; por lo cual corresponde disponer la utilización del aplicativo "Google Hangouts Meet" en el Distrito Judicial de Junín.



Quinto.- Sobre los Sistemas Informáticos de esta Corte y la seguridad de la información

El Gerente General del Poder Judicial, Dr. Mariano Augusto Cucho Espinoza mediante Oficio Múltiple N° 000058-2020-GG-PJ del 22 de abril del presente año, comunica el grave riesgo que origina la utilización de los aplicativos Cisco Webex y Zoom a la seguridad de este Poder del Estado, recomendado la no utilización de estas herramientas en las diversas actuaciones jurisdiccionales y administrativas en las diversas dependencias del Poder Judicial; por lo que en atención al riesgo que pudiese comprometer el normal funcionamiento de los sistemas informáticos o la seguridad de la información de los órganos Jurisdiccionales y Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Junín, corresponde disponer la no utilización de estos aplicativos a fin de salvaguardar la integridad y la Seguridad de la información y los Sistemas informáticos de esta Corte.



Sexto.- Sobre el Trabajo Remoto en las Entidades Públicas

Mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020-PCM, el Presidente de la República, dictó diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus en el Territorio Nacional, entre las cuales figura el Trabajo Remoto; indicando en el art. 16 de referido Decreto de Urgencia que esta es la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar sus labores fuera del Centro de Trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita; modalidad especial de trabajo que ha



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 157-2020-P-CSJGU/PJ

sido contemplada en el "Plan Actualizado para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo del Poder Judicial", aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ del 16 de mayo del presente año, conforme al Decreto Legislativo N° 1505, "Decreto Legislativo que establece Medidas Temporales Excepcionales en Materia de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19", que dispone en su art. 2 que hasta el 31 de diciembre del presente año, las entidades públicas se encuentran autorizadas para implementar el trabajo remoto a fin de evitar el riesgo de contagio del COVID-19, entre otras medidas.

Séptimo.- Sobre el procedimiento para el retiro de expedientes de los despachos judiciales

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Corrida N° 000031-2020-CE-PJ, del 14 de mayo del presente año, precisó lo dispuesto por la Resolución N° 000004-2020-CE-PJ, ordenando que los jueces de los Distritos Judiciales del país que no integran órganos jurisdiccionales de emergencia, están obligados a retirar los expedientes de sus respectivos despachos, con la finalidad de resolver desde sus domicilios vía trabajo remoto todos los procesos pendientes, que su naturaleza y particularidades procedimentales lo permita. Asimismo, mediante la Resolución Corrida N° 000057-2020-CE-PJ del 16 de mayo del presente año, se dispuso que para el retiro de expedientes de los despachos judiciales, se debía cumplir el procedimiento establecido mediante la Resolución Corrida N° 000004-2020-CE-PJ del 11 de abril del presente.

Al respecto, esta Presidencia mediante la Resolución Administrativa N° 125-2020-P-CSJGU-PJ del 27 de abril del corriente, encargó a la Gerencia de Administración Distrital la recepción de solicitudes de autorización de los Magistrados para el retiro de expedientes que se encuentren en despacho y la elaboración del cronograma para este fin, así como medidas específicas para el cumplimiento del procedimiento de retiro de expedientes aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Octavo.- Sobre la validez de los actos procesales de los órganos jurisdiccionales distintos a los órganos jurisdiccionales de emergencia

Considerando que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autorizó a los jueces de los Distritos Judiciales del país, que no integran órganos jurisdiccionales de emergencia, para que durante el periodo del Estado de Emergencia Nacional y



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 157-2020-P-CSJU/PJ

en forma personal puedan retirar los expedientes con la finalidad de avanzar el trabajo desde sus domicilios; y, advirtiendo que algunas Cortes Superiores de Justicia del país dictaron medidas para que los jueces que no integran órganos jurisdiccionales de emergencia, realicen actos procesales por medios tecnológicos con la finalidad de evitar mayores perjuicios a los justiciables, con fecha 23 de mayo del presente y a través de la Resolución Administrativa Nº 156-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso establecer la validez de los actos procesales que realizan los órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales del país, distintos a los órganos jurisdiccionales de emergencia, por acceso remoto; y solo por excepción, de forma física, los cuales tienen plena eficacia.

Posteriormente, mediante el Oficio Circular Nº 000005-2020-P-CE-PJ del 30 de mayo del 2020, el Dr. José Luis Lecaros Cornejo, Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, precisó los alcances de la R.A. Nº 156-2020-CE-PJ y estableció que dicha disposición comprende la realización de audiencias, vistas de causa e informes orales de manera remota y que excepcionalmente, ante la imposibilidad de que se realice bajo esta modalidad especial de trabajo, se podrán realizar los citados actos procesales de forma física, los cuales tendrán plena eficacia, debiendo además cumplirse rigurosamente las medidas de prevención, seguridad y protección previstas oficialmente.

Noveno.- Sobre la propuesta de la Sala Civil Permanente de Huancayo y la Sala Penal de Apelaciones de Huancayo durante el Estado de Emergencia Nacional

Mediante el Oficio Nº 150- SCP-HYO/CSJGU-PJ del 25 de mayo del presente, el Juez Superior Dr. César Augusto Proaño Cueva, propone se habilite el funcionamiento de la Sala Civil Permanente de Huancayo que preside, a fin de desarrollar las vistas y la emisión de decisiones, en el marco de lo dispuesto por la R.A. Nº 000156-2020-CE-PJ; asimismo el Dr. Mario Uvaldo Gonzáles Solís, Presidente de la Sala Penal de Apelaciones de Huancayo, mediante el Oficio S/N-2020-SPAHYO-CSJGU/PJ del 01 de junio del presente año, informa que desde el 15 de junio llevará a cabo una vez por semana audiencias presenciales, por lo que solicita se dé cumplimiento a los protocolos de salud y seguridad para los Magistrados, personal jurisdiccional y partes procesales. Al respecto, esta Presidencia considera pertinente hacer de conocimiento a la Sala Civil Permanente de Huancayo, a la Sala Penal de Apelaciones de Huancayo y a los Órganos Jurisdiccionales del Distrito Judicial de Junín que el Consejo Ejecutivo del Poder



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 157-2020-P-CSJJU/PJ

Judicial conforme a la R.A. N° 156-2020-CE-PJ, ha dispuesto la validez de los actos procesales que realizan los órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales del país, distintos a los órganos de emergencia, por acceso remoto; y solo por excepción, de forma física.

Asimismo, de las propuestas presentadas por los Presidentes de la Sala Civil Permanente de Huancayo y la Sala Penal de Apelaciones de Huancayo, se verifica también que algunas materias se encuentran dentro de la competencia del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, por lo cual corresponde remitirlas a su despacho, a fin de proceda conforme a sus atribuciones, entre las cuales se encuentra vigilar la pronta administración de justicia y adoptar los acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial correspondientes, funcionen con eficiencia y oportunidad, conforme al num. 3 y el num. 19 del art. 96° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En uso de las facultades conferidas en los numerales 3), 4) y 9) del artículo 90 del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: HACER DE CONOCIMIENTO a la Sala Civil de Huancayo, a la Sala Penal de Apelaciones de Huancayo y a todo los Órganos Jurisdiccionales del Distrito Judicial de Junín, que no conforman los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia, que no necesitan habilitación previa de la presidencia de corte para realizar actos procesales por acceso remoto (audiencias, vistas de causa e informes orales), conforme a la R.A. N° 156-2020-CE-PJ, debiendo cumplirse en estricto con el marco normativo dictado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre el trabajo remoto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR que los Magistrados y Auxiliares Jurisdiccionales en general, deberán evitar la realización de labores presenciales que puedan desarrollarse por acceso remoto o desde sus domicilios, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que en todos los casos, los jueces deberán observar rigurosamente las garantías del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, así como el cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas durante la pandemia del COVID-19.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 157-2020-P-CSJJU/PJ

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Gerencia de Administración Distrital, en coordinación con los Órganos Jurisdiccionales distintos a los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia, la designación del personal jurisdiccional que laborará de manera voluntaria, debiendo expedir las credenciales respectivas, según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que los Magistrados y Auxiliares Jurisdiccionales en el grupo de riesgo frente al COVID-19 que deseen realizar, excepcionalmente, labores presenciales en la Corte, deberán presentar una declaración jurada, conforme a las disposiciones del D.S. N° 083-2020-PCM y la R.M. N° 099-2020-TR, a la Gerencia de Administración Distrital, prohibiéndose el ingreso a quien no cumpla con estas disposiciones.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que para el retiro de expedientes se cumpla con el procedimiento aprobado mediante las Res. Corridas Nos. 000004-2020-CE-PJ, 000031-2020-CE-PJ y las medidas establecidas en la R.A. N° 125-2020-P-CSJJU/PJ.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR a la Gerencia de Administración Distrital proveer a los magistrados y a los servidores todos los implementos y materiales necesarios para evitar el contagio de Coronavirus (COVID-19).

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR que los Magistrados, Auxiliares Jurisdiccionales y Servidores del Área de Seguridad deberán observar en lo que corresponda las medidas establecidas en el Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial" aprobado mediante la R.A. N° 000129-2020-CE-PJ, y su modificatoria; así como las medidas complementarias que se emitan.

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada "GOOGLE HANGOUTS MEET" para la realización de las audiencias, prohibiendo el uso de los aplicativos Cisco Webex, Zoom, Team Viewer y otros similares que representen un riesgo para la seguridad de la información.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 157-2020-P-CSJJU/PJ

ARTÍCULO DÉCIMO: DISPONER la implementación de la Solución de Conexión VPN, para los usuarios jurisdiccionales y el cumplimiento de las medidas de seguridad informática dispuestas para su uso por el Poder Judicial (COVID-19).

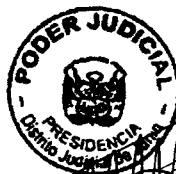
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, a través de la Coordinación de Informática realice las acciones necesarias a fin de garantizar el acceso remoto de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales designados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR al Consejo Ejecutivo Distrital las propuestas de los Presidentes de la Sala Civil Permanente de Huancayo y la Sala Penal de Apelaciones de Huancayo a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, por las consideraciones expuestas en el considerando noveno de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ENCARGAR que a través de la Secretaría de la Presidencia se oficie la presente Resolución Administrativa al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a fin de dar cuenta del uso de la delegación otorgada, y a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín a fin de que realice las acciones de control correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital y Jefaturas de Unidad, al Coordinador de Informática, a la Coordinación de Recursos Humanos, a Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y a los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTÓBAL RODRIGUEZ HUAMANI
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN